

Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.1., viñeta 4, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-22-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 3 fracción VII, 26 fracción III; 40, 41 fracción XIV y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de "CANAL 22" en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo número CAAS/TVMET/E01/25/19.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑO GRÁFICO 2 PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PARA EL EJERCICIO 2025", debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la "LAASSP", como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00165, con folio de autorización 339012310-PD, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.



U0AVUJVEFAUWOUOFAUAVUVEVZOAMPAFAUOUUOUOPEVOCBPA BOCAYAOVWVQXCEOA
WPCAUOUUUPEFAUWOUOVT QVAVOPVWOCUJSCZOAT CE OUCOZOSUEJCEYAOUOONVFAU
ZMP OCE OPVUUOAPASAEJWWSUAFI AYAFCEAOASCSOYAOPOUCSIOOAVUCUUEUOP OWEY
CEOOOUUAFSCZAPZUUT CEWPAJWOSOCFAUWOSOCIOZAPASAOUEW AJZOWESAOASCA
ZOOUCOCB PAUOUZOSAGEAOAT CEZU/OOAGECI



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

I 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el/ella desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación en "CANAL 22", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I del "RLAASSP"; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] F

2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente de fecha 04 de marzo de 2025, con folio número [REDACTED] G bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), debido a que no cuenta con plantilla laboral de base, mediante escrito libre con fecha 06 de marzo de 2025; así como de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Sin Opinión, de fecha 11 de marzo de 2025 con folio número [REDACTED] H lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en Sentido Positivo emitida por el SAT; y en materia de Seguridad Social, Sin Opinión, emitidas por el IMSS, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, Sin Antecedentes, emitida por el INFONAVIT, toda vez que bajo protesta de decir verdad no cuenta con trabajadores, por lo tanto no cuenta con registro patronal, ya que los servicios del presente contrato los presta como Persona Física; constancias que obran en el expediente respectivo.

U0A0UNCF AJZ0FAGZU S0A0A0U0F0W P A0A0WT USQ 0P VU0P AT CE0U0F00S0A0CE FA H0U S0A0A0U0F0W P A0A0
0WT USQ 0P VU0P AT CE0U0F00S0A0 U0U0CE/U0A00S0A0U0U0X000U0A0A0U0P VU0CE/W0CE0U0U0U0P V0P 0U0CE/U0A0
U0U0U0P 0S0U0A0P 00U0P 0P V0U0A0P 0Z0U0U0P 0Z0W0CE0P V00CE0CE0A00P V00CE0S0A0A0 A0W0U00CE0A0U0CE/0Z0A
W0CE0U0U00P V00CE P A P 0CE0A00W0P V00CE0A0P 0Z0U0U0P 0Z0W0A0U0T 0V00P V00CE0S0A0A0 0P 0U0CE0S0E0Z0A
00U00N0CE0U0P A0W00CE 0P VU0A0P A0S0E0V0W0SU0FFI A0A0GE00A0S0E0Y0A0P 0U0CE0A0U0CE0U0CE0P 0CE0A0000U0 A0S0A
0Z0U0T 0E0W0P A0W0S00CE0W0S00CE0Z0P A0S00E0W0A0Z00E0S00A0S0E0Z000U00E0 P A0U0Z0A0S0GE00A0 0E0Z0U0A00AGE0



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

- Aplicación de los procesos de realización a programas de televisión.
- Realizar las animaciones de forma conceptual, temática, artística de los programas de televisión.
- Animar los programas de televisión, cuidando que estas animaciones sean acordes a la temática de los programas de televisión e inviten a la audiencia a ver estos materiales.

F

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$314,685.22 (TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$50,349.63 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.)**, que hace un total de **\$365,034.85 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)**, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑO GRÁFICO 2 PARA PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PARA EL EJERCICIO 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 44 de la "LAASSP".

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".



UOÁ/OUVCEFAUWOUWCEUOÁ/UCVCEZOÁV-CEUOUUOUO-VCEQ PÁ P-CEY/ÁOIVV VQCEZOÁ
W-CEUOUUUP-CEUWOUJOUT QOÁO-P-VCEWCEUSOÁOÁ CE-OUCEZOSCEYÁOÁOONVCEUOUPÁ
O-M-OCET OP-VUUAOP-ÁOSCEUWWSUAFI AY-AGEAO/SCASOYÁOP-OUESÁOÁ/UCUUEUOP-OEYÁ
CEOÓUU ÁPSCAP ZUUT CEW PÁUWOSWCEUWOSWCEOZO-ÁOSÁOEWÁU ZOWESÁOÁSCA
ZOÓOUCEQ PÁO-U-ZOÁSCÁOÁ CEZUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por la prestación de los servicios profesionales que contrate, será en una parcialidad por la cantidad de \$19,212.37 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 37/100 M.N.), y nueve parcialidades cada una por la cantidad de \$38,424.72 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 72/100 M.N.), cantidades con I.V.A. incluido, menos retenciones de ley, previa prestación de la totalidad de los servicios solicitados, realizados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Para efecto de pago el prestador de servicio deberá entregar un informe de las actividades realizadas al Administrador del contrato. El informe deberá contener lo siguiente:

- Carta firmada por "EL PROVEEDOR" en la que exprese el servicio entregado.
- Descripción de los servicios realizados que además pueden incluir, capturas de pantalla, diseños, archivos en formato digital y en PDF de acuerdo con el servicio realizado.
- Todos los documentos se entregarán al Administrador del contrato y deberán ser recibidos y avalados por el Administrador.

Los servicios realizados serán informados mediante un reporte de actividades, el cual deberá ser entregado al Administrador del contrato de acuerdo con el calendario siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	31/03/2025
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/04/2025
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	02/06/2025
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	30/06/2025



UOÁ/OUVCEÁJWOU@CEJ/OÁ/ÚCE/CE/OÁM@CEJ/OUÚOU@VCE@ PÁ P@CEY/Á@WV@V@XCE/OÁ
W@CEJ/OUÚU@CEJ/WOÁJOUT Q/O@O@V@X@CEJ/S@O@Á@CE/OU@O@S@CEJ/CEY/Á@W/O@O@V@CEJ/OUÚU@
O@P@O@CE/Á@VUÚ@P@Á@S@CEJ/V@W@SU@FFI Á@F@GE/O@O@S@O@Y/Á@O@P@OU@CE@O@Á/Ú@CEJ/OUÚU@P@O@CEY/Á@
CE/O@OUÚ@Á@S@CE/Á@JUT@CE@W@P@Á@W@O@S@O@CEJ/W@O@S@O@CE/O@CE/O@P@Á@S@Á@CEJ/W@Á@W@O@S@Á@O@Á@S@Á@
O@O@OU@CE@P@Á@OU@O@S@CE/O@Á@CEJZU/Á@O@Á@CE@



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

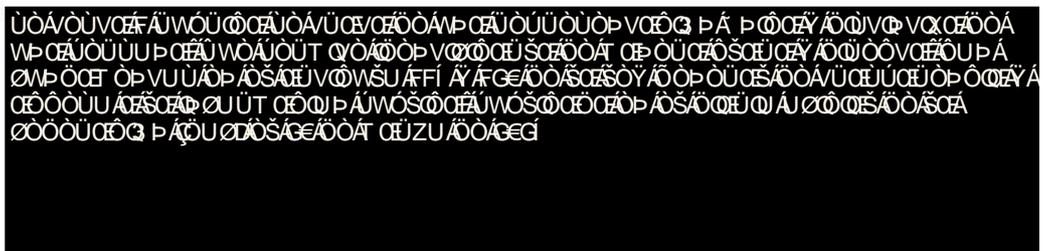
El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener entre otros, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo que se está reportando, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de "CANAL 22", y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

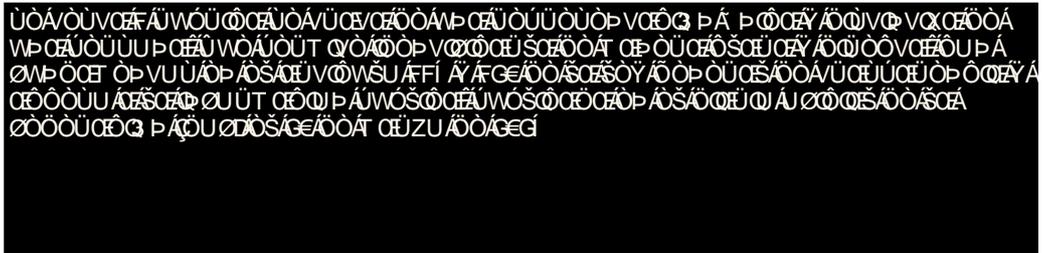
La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa "CANAL 22", ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" en el presente contrato.

SE DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME ANUAL AL FINALIZAR EL TIEMPO DEL CONTRATO

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

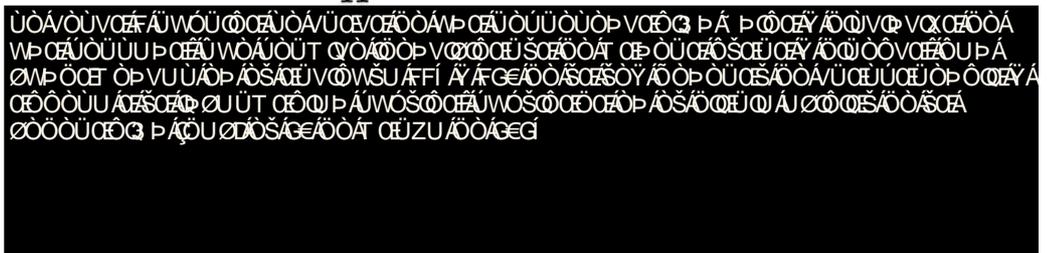
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.

d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.

e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

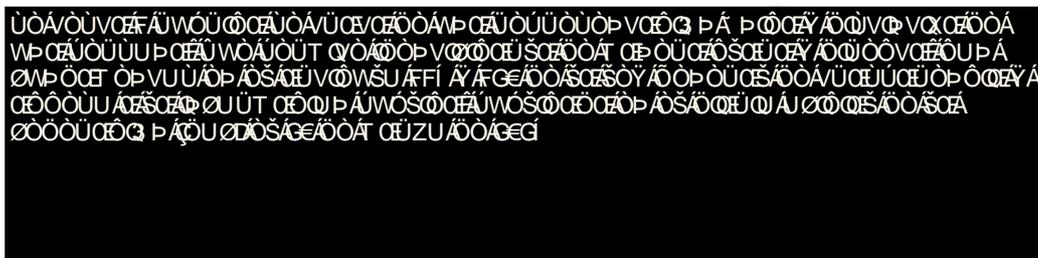
f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

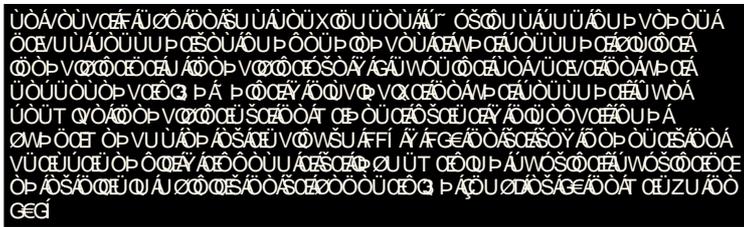
g) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "CANAL 22".

h) Entregar los archivos físicos, electrónicos, de los archivos generados, los cuales deberán estar debidamente identificados en su computadora o laptop que le asignen, así también equipos, memorias usb u otro tipo de material que hayan ocupado durante la vigencia de su servicio prestado a "CANAL 22".

i) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

j) De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

k) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará del **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE PRODUCCIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** o quienes los sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

“CANAL 22” a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**CANAL 22**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

F

“**CANAL 22**” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. DEDUCCIONES.

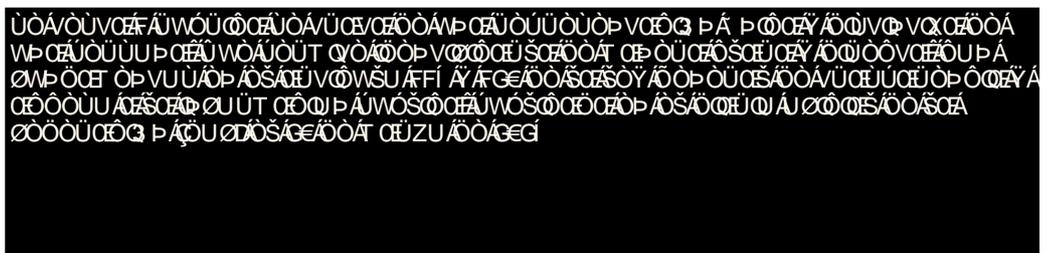
“**CANAL 22**” con fundamento en el artículo 53 Bis de la “**LAASSP**” y 97 de su “**RLAASSP**” aplicará a “**EL PROVEEDOR**” en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso que le lleve resolver los servicios proporcionados parcial o deficientemente, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que “**EL PROVEEDOR**” emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “**CANAL 22**”, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) calculada sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la



U0Á/0UV0EÁUW0U0EÁU0ÁU0E0E00Á0P0EÁU0U0U0U0P0V0E0G0PÁ0P00EÁ/00U0P0V0X0E00Á
W0EÁU0U0U0P0EÁU0W0ÁU0U0T0U0Á00P0V000E0U0S0E00Á0T0E0U0E0S0E0J0EÁ0U0O0V0E0U0PÁ
00P00E0T0P0VU0U0P0Á0S0E0U0W0S0U0E0FI0Y0E0E00Á0S0E0S0Y0Á0P0U0E0S000Á0U0E0U0E0P00EÁ0
0E000U0ÁE0S0E0P0U0T0E0W0PÁU0M0S00EÁU0M0S00E00E0P0Á0S0Á0E0U0ÁU0Z0W0E0S0Á0Á0S0CÁ
0000U0E0G0PÁ0U0E00S0ÁE00Á0E0U0Z0U00Á0E0G0



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto en la "CANAL 22".
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

UOÁ/OUVCEFAJWOUWCEJAO/UCE/CEZOANPECEJOUUOUOPVCEOG PA POCZY/OUVW VQCEZOÁ
WPCEJOUUUPEFAJWOAJOUT QOAOOPVCEWCEJSCOZOOAT CE OUCZOSEJCEZY/OUOONCEZOU PA
ZMP OCEI OPVUUAOP/OSAEJWOWSU AFFI AYAGE/OASCEASOY/IOOP OUCES/OOA/UCJUCJOP OCEZY A
CEOOUU/CESECEP ZUUT CEOW PAJWOSWCEJWOSWCEOZPO/IOSA/CEJW AJZOWES/OOSCEA
ZOOOUCEG PA/OUZDAS/GOAT CEJZU/OO/CEG



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

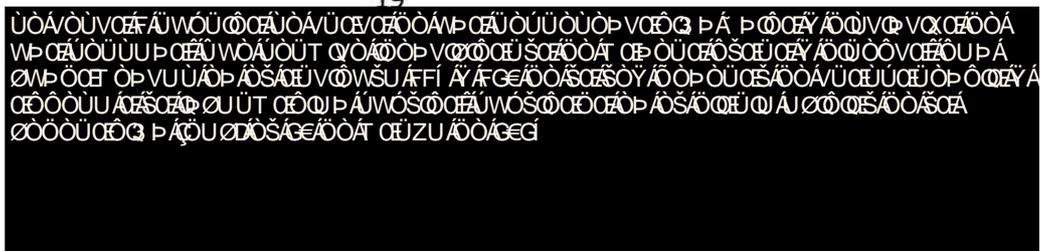
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre





Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que "EL PROVEEDOR" no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de "CANAL 22" por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



U0A0U0VEFAJWOU0CEA0A0U0E0A0A0P0CAJ0U0U0U0P0V0E03 P A P 0EY A0W0V0X0E00A
W0P0CEA0U0U0U0P0CEA0W0A0U0U0T 0V0A00P0V000CEJ0S0Z00A0T 0E0U0CE0S0CEJ0EY A0W000V0E0U0P A
0M0P00E0 0P0VU0U0A0P0A0S0CEJ0V0MSU0FFI A0F0G0E0A00A0S0E0S0Y A00P0U0C0S0A00A0U0CEJ0U0E0P 00EY A
0E000U0A0E0S0CE0P0U0T 0E0W0P0A0W0S00E0A0W0S00E00E0P0A0S00E0W0A0J00W0E0S00A0S0E0A
0000U0E003 P A0U0Z0D0S0G0E000A0T 0EJ0Z0A000G0E0I



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

VIGÉSIMA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN



U0Á/0UVCEÁÚW00CEÁ0ÁÚ0E/CE00ÁMPCEÁ00Ú00Ú0PVOE03 PÁ P0CEYÁ0WV0 V0XCE0Á
W0CEÁ00Ú0PCEÁW0ÁJ0UT 0V0Á0P V00CEÁ00Z00Á0T CE0Ú0Z00CEÁYÁ0W00V0CEÁ0PÁ
0W00CE0 0P0VU0Á0PÁ0S0CEÁV0W0SUÁFFÍ ÁYÁCEÁ00S0CEÁ0YÁ0P0Ú0CEÁ00ÁÚ0CEÁ00E0P00CEYÁ
CE000Ú0Á0S0ZÁ0P0Ú0T CE0W0PÁÚW0S00CEÁW0S00CE0CE0PÁ0S0Á0CEÁW0Á0W0ES0Á0Á0S0Á
0000Ú0CE0 PÁ0Ú000S0Á00Á00Á0T CEÁZUÁ00Á0E0



Contrato: TM-2025/AD/40/Realización de diseño gráfico 2 para programas de televisión/SGPP

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

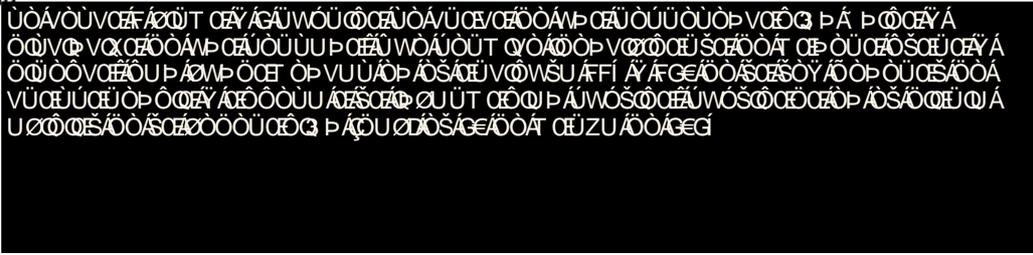
Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 28 de marzo de 2025.

**POR:
“CANAL 22”**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	FIRMA
C. HERNÁN ULISES PAREDES SÁNCHEZ	



U0A/0UN0EFAJW0U00EJ0A/UCV/0E00A/W0EJ0U0U0U00PVC0G P A P 0EY A0WV0V00E0A
W0EJ0U0U0P0EJ0W0A0U0T 0/000P0000EJ0S0E00AT 0E0U0E0S0EJ0EY A0W00N0E0U0P A
0W000E 0P0V0U0A0P A0S0EJ0W0S0U0FFI A Y 0E00A0S0E0Y A00P0U0E0A00A0U0EJ0EJ0P00EY A
0E000U0A0E0E0P0U0T 0E0W0P A0W0S00EJ0W0S00E00E0P A0S00EJ0W0A0E0E0S00A0S0E
0000U0E0G P A0U00D0S0E00AT 0EJ0Z0A00A0E0G



[Handwritten scribbles]

